



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2020

VISTO: El Oficio N° 063-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el 14 de enero del 2020 e Informe N° 107-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de febrero del 2020, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su **Artículo Primero**, resuelve CONTRATAR con efectividad a partir del 01 al 15 de octubre del 2019, a **JUAN CESAR LOPEZ FEIJOO**, en la plaza vacante código N° 320968 – Auxiliar de Sistema Administrativo I, como personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; y en su **Artículo Segundo**, se dispone que la presente resolución quedará resuelta automáticamente el 15 de octubre del 2019, asimismo el servidor mencionado en el artículo precedente, no podrá innovar causal alguna para ser personal estable y/o nombrado, quedando a salvo su derecho para postular a plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridas y se encuentren debidamente autorizadas para ser cubiertas mediante concurso; de igual forma se podrá rescindir el contrato antes de la fecha indicada por razones presupuestales, de concurso o faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones.;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 693106, de fecha 14 de noviembre del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **JUAN CESAR LOPEZ FEIJOO** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019, alegando que su persona inicio una relación contractual con la Dirección Regional de Salud de Tumbes el 01 de noviembre del 2014 la misma que de modo arbitrario fue concluida el 16 de octubre del 2019 y notificada mediante la resolución materia de apelación el día 08 de noviembre del 2019; que el día 16 de octubre del 2019 al intentar registrar en el reloj digital la salida a la hora de refrigerio, no permitió el reconocimiento de su huella dactilar; así mismo refiere que a partir de la fecha antes señalada en vías de hecho se da por extinguida su relación laboral sin haberse acreditado alguna causal que justifique su despido; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2020

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, que se le reincorpore a su puesto de trabajo en la Dirección Regional de Salud de Tumbes bajo contrato de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por tanto, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde en el presente caso determinar si el administrado ha sido objeto de un despido injustificado;

Que, en torno a ello, es de mencionar que mediante Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dispone contratar a partir del 01 al 15 de octubre del 2019, a JUAN CESAR LOPEZ FEIJOO, en la plaza vacante de Auxiliar de Sistema Administrativo I, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276; asimismo, se dispone que la presente resolución quedará resuelta automáticamente el 15 de octubre del 2019;

Que, respecto al ingreso a la administración pública en la condición de servidor contratado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, es de precisar que en sus Artículos 12° y 13°, en concordancia con el Artículo 28° del Reglamento de la acotada Ley, se establece que: **“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2020

grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento”;

Que, por su parte, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PC M, señala que las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Asimismo, dicha norma precisa que esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, dentro de este contexto, es de señalarse que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público deméritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad;

Que, ahora bien, de la parte considerativa de la mencionada resolución materia de apelación, se advierte como sustento que se contrata al administrado para realizar funciones de carácter temporal, estando a la necesidad del servicio, en aplicación del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, entonces queda claro que lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019, no contraviene norma alguna, toda vez que su situación laboral no es de naturaleza indeterminada y permanente como pretende el administrado;

Que, es importante mencionar, que toda contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados;

Que, en ese sentido, queda claro que el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, regula de manera excepcional la contratación a plazo determinado para supuestos específicos en la que se justifica dicha modalidad contractual, por tanto los trabajadores que ingresen a la administración pública a través de un contrato indudablemente se sujeta a los plazos establecidos en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por don JUAN CESAR LOPEZ FEIJOO, contra la Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000105-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 JUN 2020

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 107-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de febrero del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JUAN CESAR LOPEZ FEIJOO**, contra la Resolución Directoral N° 01191-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (S)